

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15252-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 01 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100153773

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09538-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **5 de mayo de 2021.-** La recurrente, vía telefónica, reclamó por todas sus facturaciones anteriores, respecto al consumo excesivo y el cargo transporte que se le factura¹ (folio 1).
- 1.2 **16 de junio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-09538-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 28 de abril de 2021 (folios 2 al 6).
- 1.3 **2 de julio de 2021.-** La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-09538-2021 (folio 21).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"² (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del

¹ Minuto 26:08s al 29:17 s del audio (OSI-APEL-REC-06497-TEL-2021_2.mp3)

² Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 8 de julio de 2021, a través del documento N° REC2021-013807, se advierte que la concesionaria no incluyó, el reporte de consumos, detalle de las facturaciones y pagos del periodo reclamado (consumos desde la habilitación del suministro).
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 8 de julio de 2021, contenido en el documento REC2021-013807, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio de apelación contenido en el documento N° REC2021-013807 del 8 de julio de 2021.

Artículo 2°. – La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 01/12/2021
20:56:32

Sala Unipersonal 1
JARU

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.